¿

Qué significa eso de ético-disciplinario? En la práctica hoy, al igual que en el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) elaborado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública siempre es posible iniciar actuaciones de oficio. Esto deje sin efecto los requisitos determinados para las quejas y los informes de las autoridades. La posición adoptada sobre las actuaciones anónimas ha sido revaluada mundialmente, incluso en Colombia. Como se sabe de represalias, como poner fin a la vida de ciertos contadores, no parece razonable que se dejen de diligenciar diligencias o actuaciones previas. Por lo menos ha debido pensarse en anonimizar. La queja podría ser un excelente medio de prueba. Si no se aumenta la planta toda demora de los procesos tenderá solucionarse con tiempo. Lo ideal es que se asignen más personas y no que aumenten los procesos en trámite. No riman las facultades de los ponentes con las que se atribuyen al Tribunal. La designación d ellos equipos de inspección, vigilancia y para ejecutar diligencias previas o investigaciones debería concebirse como asunto de administración de personal. Lo importante sería agilizar estas actuaciones, para que como hoy ni sean muchas ni muy lentas. Es esencial que el auto de cargos o providencia que los formule especifique las pruebas, en lugar de las largas listas que hoy se incluyen que no sirven para cumplir la ley. El período para presentar descargos debería extenderse al mes, que debería contarse desde que se entregue una copia completa del expediente a los acusados. Lo correcto es poder alegar nulidades desde el momento en el cual se presenten y no dentro de una etapa particular. Nuevamente observamos que el proyecto incurre en repetir otras normas. La JCC se toma hasta años para cerrar los juicios y sigue pretendiendo que se rindan descargos en 1o días. Deberían ser por lo menos 15 hábiles contados desde que se entregue una copia completa de la actuación. No se fija tiempo para el fallo que debería ser de un mes. Existe una gran inclinación a impedir las solicitudes de nulidad y disminuir la procedencia de los recursos. Esto es igual a la línea jurisprudencial que sostiene que hay violaciones del debido proceso que no son importantes por lo que no deben producir posibilidades en contra. ¿Entonces para que fijamos esos supuestos requisitos insignificantes? La entidad debería poder sancionar a todo el que ejerza la profesión sin estar autorizado para ello. La simple publicidad de una calidad que no se tiene debería reprimirse incluso penalmente. Castigar las interpretaciones equivocadas no debería ser sancionable, salvo que se pruebe que es absurda. No se dice cuando procede la multa, no estamos de acuerdo con que procedan frente a “posibles” efectos económicos y tampoco apoyamos la solidaridad entre personas que tienen distintas facultades y funciones. Plantean extender las suspensiones de la inscripción de 24 a 36 meses. Es gravísimo que la pena usual es la suspensión. ¿Para que consagrar amonestaciones y multas? Por cierto ¿se podrán acumular los castigos? ¿Por ejemplo, multas más suspensión o cancelación? Se plantea volver a reformar el numeral 5 sobre las cancelaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*